



INTERNATIONAL COFFEE ORGANIZATION
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

WP Council 213/11

7 febrero 2011
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
106^o período de sesiones
28 – 31 marzo 2011
Londres, Reino Unido

**Procedimiento de adhesión al
Acuerdo Internacional del Café de 2007**

Proyecto de Resolución

Antecedentes

1. El Artículo 43 del Acuerdo de 2007 dispone que el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse a este Acuerdo con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca.
2. En este documento figura un proyecto de Resolución en el que se establece el procedimiento de adhesión al Acuerdo Internacional del Café de 2007.

Medidas que se solicitan

Se pide al Consejo que examine este documento.

**PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN AL
ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que algunos Gobiernos que podían firmar el Acuerdo Internacional del Café de 2007 con arreglo a las disposiciones del Artículo 40 del mismo no pudieron hacerlo dentro del plazo fijado al efecto y han manifestado su deseo de pasar a ser Parte en el Acuerdo;

Que se estima conveniente establecer un procedimiento que permita a los Gobiernos en cuestión adherirse al Acuerdo a la mayor brevedad posible; y

Que, con arreglo a lo estipulado en el Artículo 43 del Acuerdo, el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse al Acuerdo con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca,

RESUELVE:

Que los Gobiernos que podían firmar el Acuerdo Internacional del Café de 2007 con arreglo a las disposiciones del Artículo 40 del mismo podrán adherirse al Acuerdo hasta el 30 de septiembre de 2012 inclusive o en la fecha posterior que el Consejo pueda decidir, en las mismas condiciones en las que podían haber ratificado, aceptado o aprobado el Acuerdo o haberse comprometido a aplicarlo provisionalmente, con arreglo a su legislación y a sus disposiciones reglamentarias.